



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°**

La Paz, 29 MAYO 2023

**126**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo al servicio básico postal; siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de este servicio básico a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 298 del texto constitucional, señala que entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado se encuentra la de Servicio Postal.

Que la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación.

Que el Artículo 103 de la citada Ley, dispone que El Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima que se establecerán en reglamento.

Que el Parágrafo I del Artículo 104 de la citada Ley, crea el Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de la red postal y la operabilidad del servicio postal universal, en el área rural o de interés social. Asimismo, el Parágrafo IV del citado Artículo, determina que el operador público designado para la utilización de los recursos provenientes del PNSPU, presentará proyectos al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la implementación del servicio postal universal.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 2617, de 02 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal señala:

I. El financiamiento será destinado a la inversión en proyectos de desarrollo y expansión de la red postal y operabilidad del SPU en el área rural o de interés social.

II. Los proyectos que no demuestren niveles de rentabilidad adecuados, pero sean de beneficio para los habitantes de un área geográfica determinada serán financiados de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Financiamiento total de proyectos destinados al área rural
- Cofinanciamiento no reembolsable con el Operador Público Designado para proyectos en áreas de interés social.

III. Los proyectos a ejecutarse en el marco del PNSPU, podrán considerar los costos de operación y mantenimiento de redes que proveen el SPU en áreas rurales del país, siempre que un estudio técnico elaborado por el Operador Público Designado, demuestre la insostenibilidad y existencia de riesgo a la continuidad de estos servicios.

Que el Artículo 25 del citado Decreto Supremo, establece: I. Para acceder al financiamiento proveniente de los recursos del PNSPU, el Operador Público Designado deberá presentar, proyectos de desarrollo y expansión de la red postal y operabilidad del SPU.

Los proyectos serán presentados al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y se registrarán por el procedimiento que se determine mediante Resolución Ministerial

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2018, establece la creación y naturaleza jurídica de la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica,



autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

La Resolución Ministerial N° 008 de 31 de enero de 2018, aprobó el Reglamento para el Programa Nacional del Servicio Postal Universal, el mencionado reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones para la aplicación del Programa Nacional del Servicio Postal Universal - PNSPU en el marco de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y el Decreto Supremo N° 2617 del 2 de diciembre de 2015 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164 para el sector postal.

### CONSIDERANDO

Que la nota AGEC-DESP-VVMV-0135-CAR/2023 de 01 de marzo de 2023, enviada por la Directora General Ejecutiva a. de la Agencia Boliviana de Correos, respecto a la solicitud de inclusión de definiciones y complementaciones a la Resolución Ministerial N° 008/2018 de 03 de enero de 2018 del Programa Nacional de Servicio Postal Universal (PNSPU).

Que el Informe Técnico INF/AGBC/DO N° 0220/2022 de 21 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Operaciones de la Agencia Boliviana de Correos, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "(...) el PNSPU en calidad de fuente de financiamiento del Servicio Postal Universal, permite mediante la ejecución de proyectos de desarrollo y expansión de la red postal y la operabilidad del SPU, atender el derecho al acceso a los servicios postales básicos en el país y desarrollar la red postal, cubrir infraestructura básica, logística y tecnológica, así como sostenibilidad, para elevar la calidad del Servicio Postal Universal en beneficio de la población boliviana de centros urbanos, periurbanos y rurales del país, por ello se hace necesario la incorporación de dos definiciones en el Artículo 4 y modificar el Artículo 6 de la referida Resolución Ministerial No. 008/2018. (...)."

Que el Informe Jurídico INF/AGBC/AL N° 0004/2023 de 11 de enero de 2023, elaborado por el Profesional Área Legal de la Agencia Boliviana de Correos, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "(...) la propuesta solicitada para la inclusión y complementación de los Artículos 4° y 6° de la Resolución Ministerial 008/2018, son importantes para que los mismos no puedan ocasionar divergencias a posterior y se pueda realizar las propuestas de proyectos de manera adecuada para el desarrollo red postal a nivel nacional, garantizando la prestación del servicio postal de manera responsable, accesible, continua, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social.
- Que, el Programa Nacional del Servicio Postal Universal (PNSPU) financia proyectos de la red postal y la operabilidad del SPU, en el área rural o de interés social, dicho procedimiento es establecido mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, asimismo, se les puede dar a conocer la complementación que se requiera para la Resolución Ministerial el cual es 008/2018."

Que el Informe Técnico Legal MOPSVVMTEL/DGTEL N° 0012/2023 de 24 de abril de 2023, elaborado por el Profesional en Contrataciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "(...) Se ha identificado que existe la necesidad técnica y legal de formular la incorporación de definiciones en los incisos e) y f) en el artículo 4 e incorporación y modificación en los incisos a) y b) del artículo 6, ambos del Reglamento para el Programa Nacional del Servicio Postal Universal - PNSPU, aprobado por la



*Resolución Ministerial N° 008 de 3 de enero de 2018, modificaciones que permitirán que el Operador Designado presente Proyectos destinados a la provisión, desarrollo y expansión de la red postal y operabilidad del Servicio Postal Universal.*

- *La formulación de norma es legalmente viable y su procedencia ha sido justificada plenamente, conforme lo establecido en los informes Informe INF/AGBC/AL N° 0220/2023 de 21 de noviembre de 2022, informe INF/AGBC/AL N° 0004/2023 de 11 de enero de 2023 e informe INF/MOPSV/VMTEL/DGSTEL N° 0007/2023 de 10 de marzo de 2023.*

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGSTEL 0007/2023, de 10 de marzo de 2023, elaborado por el Profesional en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

*"(...) es viable el requerimiento de la Agencia Boliviana de Correos, relacionado al mismo a la complementación del Reglamento para el Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU Resolución Ministerial No. 008 del 03 de enero de 2018 (...)"*

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ/ N° 0325/2023, de 29 de mayo de 2023, elaborado por el Jefe de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

*"(...) La Dirección General de Asuntos Jurídicos bajo el marco legal descrito, considera pertinente la emisión de una Resolución Ministerial que permita la incorporación y modificación de la Resolución Ministerial N° 008, de 31 de enero de 2018."*

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto efectuar incorporaciones y modificaciones a la Resolución Ministerial N° 008, de 31 de enero de 2018, que aprueba el Reglamento para el Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU

**SEGUNDO.-** Se incorpora los incisos e) y f) del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 008, de 31 de enero de 2018, que aprueba el Reglamento para el Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU, con el siguiente texto:

**"e) Desarrollo y Expansión de la Red Postal.** Es la ampliación y crecimiento sostenido de la infraestructura física y/o tecnológica, consistente en: oficinas, medios de transporte, productos y servicios ~~modernos~~ diversificados y otros integrados con Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), para la prestación de servicios postales de calidad, en condiciones de accesibilidad permanente.

**f) Operabilidad del Servicio Postal Universal.** Es la materialización de la prestación de los servicios postales básicos a favor de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional, que debe ser proporcionado este por el Operador Público Designado."



TERCERO.- Se modifica los incisos a) y b) del Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 008, de 31 de enero de 2018, que aprueba el Reglamento para el Programa Nacional del Servicio Postal Universal – FNSPU con el siguiente texto:

a) Para el área rural, financiamiento total de proyectos destinados a la provisión del Servicio, desarrollo y expansión de la red postal, y la operabilidad del Servicio Postal Universal de calidad.

b) Para áreas de interés social, cofinanciamiento no reembolsable para proyectos destinados a la provisión, desarrollo y expansión de la red postal, y la operabilidad del Servicio Postal Universal de calidad."

CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Agencia Boliviana de Correos.

Regístrese, comuníquese y archívese

Handwritten signature and stamp of Edgar Valencia Rojas, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Estado Plurinacional de Bolivia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION: La presente fotocopia en ts. de ... utiles, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Direccion y a la que en caso necesario me recito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 delCodigo Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Conste
La Paz, 17 de SEPTIEMBRE de 20 23

Handwritten signature and stamp of Ana Beatriz Suxo, PROFESOR(A) ASISTENTE, UNIDAD DE SERVICIOS JURIDICOS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA.